REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2021 00335 00
DEMANDANTE: HÉCTOR HERNÁN GALEANO MURILLO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que en el documento 24 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita que se requiera a COLPENSIONES para que cumpla lo dispuesto en la audiencia anterior, adjuntando respuesta de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, que también se encuentra incorporada en el documento 23 del plenario, en la cual se indica que verificada la información no se encuentra ningún pago ni alguna solicitud a nombre de Colpensiones dirigido al paciente Héctor Hernán Galeano Murillo y adicionalmente indican que para legalizar el pago necesitan la consignación o la transferencia de los recursos, pues el documento que se anexa es una resolución y con este soporte no pueden legalizar los recursos en el área de tesorería, por lo que quedan atentos al comprobante de pago y el link del expediente donde reposa la historia clínica del paciente para continuar con el proceso.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a Colpensiones, con el fin de que allegue la constancia de la consignación o la transferencia de los recursos a la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia para pago del dictamen y su sustentación, toda vez que si bien se remitió la Resolución DML No. 90 del 09 de marzo de 2023, por medio dela cual se reconoce y ordena el pago por la suma de $1.740.000 por concepto de honorarios a favor de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia y por la asistencia a la audiencia programada por el Despacho para el día 26 de junio de 2023 a las 8:30 a.m. para realizar el dictamen de pérdida de capacidad del actor, no se observa en el plenario la constancia de que en efecto dicho dinero haya ingresado a la citada facultad.

En igual sentido, se reitera que la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia consagrada en el artículo 77 CPTYSS y lo ordenado en el auto del veinte de abril de dos mil veintitrés, visible en el documento 22 del expediente digital, esto es, estar presto a la realización del dictamen, allegar a la entidad evaluadora los documentos referidos en el auto citado, dentro de los cinco (5) días siguientes al momento en que se acredite el pago, de lo

cual deberá aportar constancia a éste Despacho. El oficio se encuentra a disposición de la parte en el documento 16 del expediente digital.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpmXvq-VQ5lEmxLeUYWWZfMBiQbE9DCF5sasCGCAnNoFNg?e=jTEn3K

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 30 de junio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

NOTIFÍQUESE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 101 del 16 de junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF.2